

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2013-14162 *Resolución de 13 de septiembre de 2013, por la que se inscribe la modificación estatutaria del Colegio Profesional de Economistas de Cantabria en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.*

Vista la solicitud presentada y la documentación que a la misma se adjunta, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, el Decreto 16/2003, de 6 de marzo, por el que se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, y demás normativa que resulta de aplicación, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio Profesional de Economistas de Cantabria, solicitó en fecha 10 de noviembre de 2011, la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria de la modificación de los estatutos acordada el 3 de noviembre de 2011.

Segundo. Con fecha 10 de febrero de 2012, se emite informe de legalidad por la Asesoría Jurídica, requiriéndose al interesado la subsanación de las deficiencias observadas, el 28 de febrero de 2013, las cuales se subsanan, con fecha 31 de julio de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para la resolución relativa a la inscripción es la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Justicia, según determina el artículo 2.1 del Decreto 16/2003 de 6 de marzo.

Segundo. El artículo 3 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo, que regula la estructura y funcionamiento del registro de Colegios profesionales, incluye entre los actos sujetos a inscripción en el Registro tanto los estatutos como sus modificaciones.

Por su parte, el apartado c) del artículo 4 del mencionado Decreto, establece que los estatutos y sus modificaciones se inscribirán en el registro, previo informe de su adecuación a la legalidad.

Tercero. Según establece el artículo 6.2 del Decreto 16/2003, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de datos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de datos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio.

Se acompaña a la solicitud presentada por el Colegio, certificado del acta de la Junta General Extraordinaria del Colegio de fecha 3 de noviembre de 2011, en la que se aprueba la modificación estatutaria, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, igualmente se aporta certificado de la Junta General Extraordinaria de fecha 18 de julio de 2013, en donde se aprueban los estatutos definitivos, así como el texto de los estatutos modificados.

Cuarto. Respecto al texto de la modificación los estatutos presentada por el Colegio, no se observa inconveniente, desde el punto de vista jurídico, para que proceda a su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales, pues, tras las subsanaciones realizadas como consecuencia del informe emitido por la Asesoría Jurídica de Presidencia y Justicia resultan adecuados a la legalidad.

CVE-2013-14162

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

En consecuencia, vista la propuesta emitida por el Servicio de Entidades Jurídicas y el resto de los documentos obrantes en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 c) del Decreto 16/2003, de 6 de marzo.

RESUELVO

Primero. Inscribir la modificación de los estatutos del Colegio Profesional de Economistas de Cantabria, acordada el 18 de julio de 2013, en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

Segundo. Ordenar la publicación de la modificación de los estatutos del Colegio Profesional de Economistas de Cantabria en el Boletín Oficial de Cantabria, según establece el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la consejera de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Santander, 13 de septiembre de 2013.
El secretario general de Presidencia y Justicia,
Javier José Vidal Campa.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ECONOMISTAS DE CANTABRIA
(PROYECTO ADAPTADO A LA LEY 1/2001 DE COLEGIOS
PROFESIONALES DE CANTABRIA, TRAS SU MODIFICACIÓN LEGISLATIVA
OPERADA POR LA LEY 3/2010, DE 20 DE MAYO)

ÍNDICE:

- I: Disposiciones Generales
- II: De las condiciones para el ejercicio de la profesión
- III: Derechos y deberes de los colegiados
- IV: De la Asamblea
- V: De la Junta de Gobierno
- VI: De las Comisiones de Trabajo
- VII: Del régimen económico y financiero
- VIII: Otros Servicios del Colegio
- IX: Del régimen disciplinario
- X: Del régimen jurídico de los actos y su impugnación
- XI: Del procedimiento de disolución y liquidación
- XII: Del régimen de distinciones y premios
- XIII: Disposiciones transitoria y final

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 1º

DENOMINACIÓN

El Colegio Profesional que incluye y representa a todos los economistas titulados superiores de la comunidad autónoma de Cantabria, tendrá oficialmente la denominación de ILUSTRE COLEGIO DE ECONOMISTAS DE CANTABRIA.

Art. 2º.

DOMICILIO

El Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria tiene como domicilio oficial el que actualmente ocupa su sede, sito en el Pasaje de Peña nº. 2, 3ª planta, de Santander. Para efectuar un cambio de dicho domicilio, será preciso que, por la Asamblea General de los colegiados se acuerde el traslado a otro lugar dentro de la ciudad de Santander, debiendo modificarse los Estatutos Colegiales e inscribirse el cambio de domicilio en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

Art. 3º

AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL

El Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria será, en la comunidad autónoma de Cantabria, la corporación representativa de la profesión de los economistas, sea cualquiera la forma en que ésta sea ejercida, constituyéndose, pues, como autoridad competente, en el ámbito de las funciones que le otorga la legislación vigente.

El Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria tendrá la consideración de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y se encuentra encuadrado en la organización colegial de los economistas de España, formada por el Consejo General de Colegios de Economistas de España, los Consejos Generales Autonómicos y los Colegios de Economistas.

Como tal, está sujeta al derecho administrativo, salvo en las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.

Art. 4º

FINES Y FUNCIONES

Son fines esenciales del Colegio, la ordenación y regulación de la profesión de Economista, ejercer su representación de forma exclusiva, la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados, su formación permanente, el control deontológico y la defensa de la ética en las actuaciones profesionales, la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la Sociedad, así como la protección de los intereses de los consumidores y usuarios con respecto a los servicios prestados por sus colegiados y, finalmente, la cooperación administrativa con el objeto de atender solicitudes de información sobre sus colegiados, sanciones firmes y peticiones de inspección o investigación que se formule por cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea.

Serán funciones propias del Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria todas las mencionadas en el Artículo 10 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, además de las siguientes:

- a) Participar, cuando sea requerido para ello, en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a la profesión del economista y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- b) Exigir a los colegiados que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como en su caso, el secreto profesional.
- c) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- d) Establecer baremos de honorarios orientativos a los efectos de la tasación de costas.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

- e) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.
- f) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación del Estado y la Comunidad Autónoma o por otras normas de rango legal o reglamentario, y las que le sean delegadas por las Administraciones Públicas o derivadas de respectivos convenios de colaboración.

El Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria tiene una duración ilimitada, por lo que en ningún caso el mero transcurso del tiempo puede llevar a su disolución.

Capítulo II

De las condiciones para el ejercicio de la profesión

Art. 5º

Para pertenecer al Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria, es necesario reunir los siguientes requisitos: para las personas físicas, ser mayor de edad, no incurso en causa de incapacidad, de nacionalidad española, o de un país de la Unión Europea, o de un tercer Estado al que la Unión Europea aplique, de forma recíproca y efectiva, el principio de libertad de circulación de profesionales, tanto a nivel de establecimiento como de prestación ocasional de servicios, salvo los casos de dispensa legal y lo dispuesto en Convenios o Tratados suscritos por España, cuyo domicilio personal o profesional, único o principal se encuentre en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que solicite el alta colegial y se halle en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:

Doctor o licenciado en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas), en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), en Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Empresariales, en Administración y Dirección de Empresas, en Investigación y Técnicas de Mercado, de Intendente Mercantil, o de Actuario, en Ciencias Actariales y Financieras, en Economía, en Investigación y Técnicas de Mercado, así como los correspondientes grados y posgrados del área de Economía y Empresa que el Colegio considere adecuados para la colegiación. Igualmente será título habilitante a estos efectos el expedido por un Estado extranjero, siempre que esté legalmente homologado con alguno de los anteriores, según la legislación vigente, que suponga haber obtenido los conocimientos académicos para ejercer las funciones propias de la profesión de economista, reconocidas en el R.D. 271/1977 de 28 de abril, y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Para alcanzar la condición de colegiado, será preciso que se solicite su ingreso en la forma que estatutariamente se encuentra prevista, debiendo abonar la cuota de ingreso fijada anualmente, en función de los costes asociados a la tramitación y teniendo en cuenta los servicios prestados por el Colegio.

Serán causas de incapacidad para ejercer como economista y por tanto, para pertenecer al Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria las siguientes: La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión de economista, en virtud de resolución judicial firme y las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión de cualquier Colegio de Economistas.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

Art. 6º

DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES

Las sociedades profesionales, cualesquiera que fuera su forma societaria, inclusive las sociedades civiles, debidamente constituidas, que reúnan todos los demás requisitos contemplados en la normativa de aplicación y, en particular, los dispuestos en la ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades profesionales, y que tuvieran por objeto social el ejercicio común de la profesión de Economista y poseyeran su domicilio social o centro de negocios en Cantabria, solicitarán su incorporación al Colegio.

El Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria reconoce el ejercicio profesional de "Economista" a las sociedades profesionales, con todos los derechos y obligaciones reconocidos en la citada Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales, cuyo ejercicio profesional se registrará por lo previsto en la legislación aplicable, sin que el Colegio establezca otras restricciones que las señaladas en las leyes aplicables.

El Colegio dispondrá de un "Registro de Sociedades Profesionales", tal y como se encuentra previsto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

Todas las circunstancias de las sociedades profesionales a que se hace mención en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, se inscribirán en el citado "Registro de Sociedades Profesionales", creado a tal efecto.

Dichas sociedades profesionales deberán constituirse mediante la formalización del oportuno contrato, a modo de escritura pública, y hallarse obligatoriamente inscritas en el respectivo Registro Mercantil.

La misma obligación incumbe a las sociedades multidisciplinarias que, de entre las varias actividades que ejerza en común, se encuentre la profesión de Economista, siempre que su domicilio social, único o principal, se encuentre comprendido en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Cantabria.

Resulta obligatorio que todos o algunos de sus miembros sean Economistas, debiendo, por ello, estar coetáneamente colegiados como personas físicas o sociedad profesional, a su vez.

Art. 7º

En el término de treinta días, a contar de la presentación de la solicitud y documentación exigida, el Colegio deberá comunicar al solicitante en resolución motivada, la incorporación al mismo, la necesidad de subsanar posibles defectos en la documentación, o la denegación del alta colegial, que solo podrá fundarse en el incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5º, o existencia de alguna de las causas de incapacidad mencionada en dicho artículo.

Las solicitudes podrán realizarse en la secretaría del Colegio o a través de la ventanilla única habilitada en la página web del Colegio.

Frente a la denegación cabrá recurso de alzada ante el Consejo General de Ilustres Colegios de Economistas de España, a interponer en el plazo máximo de un mes, a contar desde la notificación de ésta, el cual deberá ser resuelto por el citado

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

Consejo en el plazo máximo de tres meses, quedando con ello agotada la vía administrativa colegial.

Art. 8º

Los colegiados podrán serlo con ejercicio o sin él. Es exclusivo de los que estén colegiados utilizar el nombre de "Economista". En otro caso ostentarán el académico que les corresponda.

Art. 9º

La colegiación será obligatoria para el ejercicio libre de la profesión de Economista en cualquiera de sus formas, bien sea como profesional por cuenta propia o bien a través de una sociedad profesional, siempre que dicho profesional libre o Sociedad tenga su domicilio profesional en la comunidad autónoma de Cantabria.

La colegiación será potestativa para los que pertenezcan a cuerpos de cualquier administración pública mediante relación de servicios regulada por el derecho administrativo o laboral, siempre que limiten su función a la peculiar de dichos cuerpos. No obstante lo anterior, precisarán en todo caso de la colegiación para el ejercicio privado de su profesión.

Bastará la incorporación a un solo Colegio, que será el del domicilio profesional único o principal, para poder ejercer en todo el territorio del Estado, sin necesidad de comunicación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de que sean beneficiarios y que no estén cubiertos por la cuota colegial.

El acceso y ejercicio de la profesión se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial, étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 66/2003.

En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Se organizará un sistema de cooperación entre los Colegios de Economistas, a los efectos de poder colaborar en el conocimiento y sanción por el colegio de inscripción de las actuaciones del profesional fuera del ámbito territorial en que esté inscrito, que pudieran vulnerar los deberes colegiales, deontológico o los derechos de los consumidores y usuarios.

Por otro lado, las exigencias para ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, que puedan afectar a los Economistas, así como las restricciones a sus comunicaciones comerciales en las profesiones colegiadas, serán sólo las que se establezcan por ley.

Art. 10º

La pérdida de la condición de colegiado se producirá a solicitud del interesado, ya sea por cese en el ejercicio profesional o por su incorporación a otro colegio territorial, por fallecimiento del mismo, por sentencia judicial firme que

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

condene a la inhabilitación del colegiado, o como sanción disciplinaria en la forma que más adelante se determina.

La Junta de Gobierno Colegial será el órgano que acuerde la pérdida de la condición de colegiado, mediante resolución motivada, que se notificará al interesado y, una vez firme, también se notificará al Consejo General.

Art. 11º

La Junta de Gobierno podrá acordar la designación como colegiado de honor a aquellos economistas que reúnan relevantes méritos en el ámbito académico o profesional.

Capítulo III

Derechos y deberes de los colegiados

Art. 12º

Los colegiados tendrán derecho:

1º.- A la defensa de sus derechos profesionales por el Colegio ante autoridades, entidades, empresas o particulares, apoyándoles ó representándoles incluso, si se estimare necesario, en sus justas reclamaciones y en las negociaciones motivadas por diferencias que surjan con ocasión del ejercicio profesional.

2º.- Ejercer las funciones propias del economista con arreglo al Estatuto Profesional, sea individualmente o asociado con otros profesionales. Para que sea reconocido el ejercicio profesional de economista por medio de una sociedad profesional, la misma deberá reunir los requisitos exigidos legalmente y constar inscrita en el Registro del Colegio.

3º.- Participar en la gestión del Colegio, intervenir en la Asamblea Colegial, pudiendo votar en la misma, así como elegir y ser elegido para ocupar cargos en las Juntas de Gobierno y Comisiones especiales, en su caso.

4º.- A utilizar cuantos servicios establezca el Colegio en las condiciones que se señalen, entre ellos la ventanilla única habilitada a través de la página web del Colegio.

5º.- A comisionar al Colegio en los casos en que este tenga establecidos los servicios de asesoría jurídica para el cobro de remuneraciones o minutas profesionales.

6º.- Al conocimiento de la marcha del Colegio por medio de hojas informativas, boletines, publicaciones, memoria anual, circulares y juntas reglamentarias.

7º.- A participar en las labores de cultura y en el disfrute de las facultades o prerrogativas del Colegio que se les reconozcan.

8º.- A ostentar los colores en la muceta y birrete propios y las insignias tradicionales que distinguen a los economistas.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

9º.- A celebrar reuniones de carácter colegial en las dependencias del Colegio. Cuando el número de colegiados que se vayan a reunir exceda de ocho habrán de recabar autorización de la Junta de Gobierno.

10º.- A promover la constitución y participar en comisiones de trabajo de carácter interno, sin perjuicio de que la representatividad de las mismas al exterior haya de serles conferida por los órganos de gobierno si lo estiman conveniente.

11º.- A ejercer los derechos de petición y solicitud de información al Colegio, debiendo ser respondidas en el plazo máximo de un mes las sugerencias, propuestas, preguntas o aclaraciones que formule por escrito a la Junta de Gobierno.

Art. 13º

Los colegiados están obligados:

1º.- A ejercer la profesión con sujeción a las normas de la ética profesional.

2º.- A cumplir fielmente cuanto se dispone en el presente Estatuto y en las normas complementarias; acatar las resoluciones de las Juntas, sin perjuicio de los recursos pertinentes; comparecer ante la Junta de Gobierno o sus delegados, cuando fuesen requeridos, salvo caso de imposibilidad justificada; comunicar a la Junta de Gobierno los cambios de domicilio.

3º.- Abonar, dentro del plazo reglamentario, las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea, así como los derechos por intervención colegial en Turnos y otros.

4º.- Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal.

5º.- A comunicar al Colegio su domicilio profesional, así como los cambios del mismo. En dicho domicilio se notificarán cuantos acuerdos, convocatorias y demás comunicaciones que el Colegio deba hacer. El cambio de domicilio profesional no notificado no surtirá efectos colegiales. Las notificaciones, dentro de la normativa legal, podrán hacerse por medios electrónicos que garanticen la recepción por el colegiado.

Art. 14º

Las sociedades profesionales, como nueva clase profesional colegiado, por su peculiaridad, en cuanto a su composición y propia condición en cuanto personas jurídicas, compartirá, con el resto de colegiados, en todo aquello que le resultara aplicable, todos los derechos colegiales que se reconozcan en la ley, estando igualmente sometidas al régimen deontológico profesional y disciplinario propio de los Economistas, y, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo.

Capítulo IV

De la Asamblea

Art. 15º

El órgano supremo del Colegio es la Asamblea, compuesta por todos los colegiados convocados a junta general.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

La Asamblea asume todas las competencias colegiales, si bien la Junta de Gobierno ejercerá las propias y las que la propia junta general le delegue.

Art. 16º

Todos los colegiados podrán asistir con voz y voto, salvo las excepciones que en estos estatutos se determinen, a las juntas generales ordinarias y extraordinarias que se celebren.

Los colegiados podrán hacerse representar por otro colegiado, por su orden, para discutir y votar los asuntos indicados en el orden del día. Con antelación al comienzo, en primera convocatoria, de la junta general deberán acreditarse ante la secretaría del Colegio las representaciones concedidas, que habrán de constar por escrito con firma manuscrita del colegiado representado.

El colegiado que ostente la representación de otro u otros, votará en nombre de uno o más de ellos, a su libertad, declarándolo así. En el caso de que la votación fuese secreta, podrá entregar tantas papeletas como delegaciones tenga acreditadas. No podrán acumularse más de 10 delegaciones de voto a favor de un mismo colegiado.

Art. 17º

La convocatoria de la Asamblea se realizará por el Secretario del Colegio, por orden del Decano-Presidente, e incluirá el orden del día y se repartirá a domicilio para que los colegiados puedan examinar en la secretaría, durante las horas de despacho, los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación así como el acta de la junta precedente o de aquella que tenga relación concreta con dichos asuntos.

Dicha convocatoria podrá hacerse por medios electrónicos a través de la ventanilla única, siempre que dicho procedimiento sea técnicamente posible y pueda asegurarse su recepción por el colegiado.

Art. 18º

El Decano-Presidente, o miembro de la Junta de Gobierno que le sustituya, abrirá y cerrará todas las sesiones, presidirá la Asamblea, cuidará de mantener el orden, señalará los turnos de palabra y vigilará el cumplimiento de los estatutos.

Las decisiones en orden a la interpretación estatutaria adoptadas por el Decano-Presidente en ejercicio de su función de tutela de los mismos, serán firmes, sin perjuicio del derecho de todo colegiado que disienta de solicitar que conste en acta su parecer y de que pueda acudir ante el Consejo General de Colegios de Economistas en defensa del derecho que le pudiera asistir.

Art. 19º

La Asamblea habrá de ser convocada con una antelación mínima de diez días naturales.

Art. 20º

En el primer cuatrimestre de cada año, se celebrará una junta general, con el carácter de ordinaria, para conocer, resolver y/o aprobar, en su caso, los asuntos siguientes:

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

Memoria anual y propuesta de actividades que formule la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Colegios Profesionales de Cantabria, aprobación de las cuentas del ejercicio, aprobación del presupuesto, lectura y votación de las propuestas o dictámenes de la propia Junta que se consignen en la convocatoria, así como cuantas proposiciones formulen los colegiados con manifestación escrita de que sean incluidas en la convocatoria que se producirá de acuerdo con los artículos 17 y el siguiente, así como los ruegos y preguntas.

A solicitud de colegiados que representen al menos el diez por ciento del censo del Colegio a la fecha de la convocatoria de la junta general ordinaria, se podrán nombrar dos auditores oficiales de cuentas, un titular y un suplente, que se responsabilizarán de verificar las cuentas anuales.

Art. 21º

Hasta cinco días antes de la celebración de la junta general ordinaria, los colegiados podrán presentar por escrito todas las proposiciones que, autorizadas por las firmas de un diez por ciento de los colegiados, como mínimo, deseen someter a la deliberación del Colegio y que serán incluidas por la Junta de Gobierno en la sección del orden del día, denominada "Proposiciones de los colegiados".

Las preguntas que formulen los colegiados deberán presentarse con cinco días de antelación al día señalado para la celebración de la junta general.

Al darse lectura a las proposiciones, ruegos y preguntas, la Asamblea acordará, a su vez, si procede o no abrir la discusión sobre ellas, para lo que bastará la conformidad del veinte por ciento de los asistentes.

Art. 22º

La Asamblea quedará constituida en junta general en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de los colegiados, y en segunda, cualquiera que sea el número de los asistentes, media hora más tarde.

Art. 23º

La junta general extraordinaria habrá de convocarse por resolución de la Junta de Gobierno, bien de oficio, bien a solicitud de los colegiados, con expresión de las causas que lo justifican y del asunto o asuntos concretos que hayan de discutirse en ellas.

En ningún caso podrán discutirse asuntos en dichas juntas que no hayan sido expresa y claramente incluidos en la convocatoria, si bien podrá acordarse, por mayoría de los asistentes, la convocatoria de una nueva junta general extraordinaria, con un nuevo orden del día.

Art. 24º

Para que se celebre junta general extraordinaria a iniciativa de los colegiados, será preciso que así lo soliciten, al menos, un diez por ciento de éstos, debiendo la Junta de Gobierno realizar la convocatoria en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

Art. 25º

La junta general extraordinaria se celebrará conforme a las reglas establecidas en el precedente artículo 22 para la junta general ordinaria.

Art. 26º

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos y serán obligatorios para todos los colegiados, debiendo ser presidida por el Decano Presidente o persona que estatutariamente le sustituya, con presencia del Secretario o persona que pueda sustituirle estatutariamente, quien se encargara de levantar el acta de la junta.

Los acuerdos podrán adoptarse por votación a mano alzada o nominal, abierta o secreta, de acuerdo con la resolución que adopte la presidencia, oídos los asistentes, según la trascendencia y carácter de los acuerdos a adoptar. Se entenderán adoptados los acuerdos por asentimiento si, consultados los asistentes, no hubiera oposición por parte de ninguno de ellos. No podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones que no constaran previamente en el orden del día.

Los acuerdos que se adopten respetarán los límites establecidos por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Los asistentes a la Asamblea, al término de la misma podrán hacer constar por escrito sus observaciones u objeciones sobre el desarrollo de la sesión, uniéndose al acta.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo el acuerdo de disolución del Colegio, que deberá tomarse necesariamente por unanimidad de los asistentes a la Asamblea debidamente convocada, en la forma y con el quorum que se determina en el artículo 84 de los presentes estatutos.

También se exceptúan de la regla establecida en el primero de los párrafos del presente artículo, los acuerdos que supongan una reducción, en forma generalizada, del importe de todas las cuotas que, con carácter ordinario o extraordinario, se hayan aprobado con anterioridad, en cuyo caso será necesario la concurrencia a la Junta de cuando menos un veinte por ciento de la totalidad de los colegiados, precisando, igualmente, el voto favorable de, como mínimo, dos terceras partes de los asistentes.

Finalmente, también se exceptúan de la regla general establecida en el citado primer párrafo del presente artículo, los acuerdos por los que se decida disponer, enajenar o gravar cualquier elemento que constituya el patrimonio del Colegio, así como los que pudieran suponer la implicación de la institución colegial en cualquier proceso de fusión y/o absorción, precisando, en todos estos casos, para la aprobación del acuerdo que se adopte, el voto favorable de, cuando menos, dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea, y un quórum mínimo de asistencia a dicha Junta equivalente a un cincuenta por ciento de la totalidad de los colegiados.

El acta de la junta general podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, y dentro del plazo de dos meses, por el que participase como Presidente de la junta general, su Secretario y dos interventores elegidos entre los asistentes a la misma, o en la junta general siguiente.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

Art. 27º

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, se opongan a lo prescrito en los presentes Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios colegiados, los intereses de los demás o del propio Colegio.

Los actos y acuerdos de los órganos colegiales relativos a la constitución de sus órganos o al ejercicio de sus funciones administrativas serán nulos de pleno derecho o anulables en los casos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios profesionales, y demás normativa aplicable, así como los adoptados en contra de lo dispuesto en los presentes Estatutos. No obstante se exceptúan las cuestiones de índole civil o penal que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones de personal, que se regirán por la legislación laboral.

Para la impugnación de los acuerdos están legitimados todos los colegiados y la Junta de Gobierno. Cuando se trate de decisiones de órganos colectivos a los que el colegiado haya asistido con derecho de voto, será necesario que haya sido votado en contra de su aprobación. A estos efectos los colegiados podrán pedir en los casos legalmente establecidos hacer constar su voto discrepante.

Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo de la junta es contrario a los Estatutos, aplazará la ejecución y la someterá de nuevo a junta general extraordinaria, la que se convocará dentro de los 40 días siguientes. Si se confirmará el anterior acuerdo, el acta deberá ser inexcusablemente firmada por todos los asistentes y en ella se hará constar nominativamente el voto emitido por cada uno.

Si se estima por la Junta de Gobierno que dichos acuerdos son perturbadores para la marcha de la Corporación o de trascendencia e importancia excepcionales o contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, suspenderá su eficacia, en el plazo de cinco días, mediante acuerdo motivado, hasta que resuelva el Consejo General de Colegios de Economistas de España, a quien se dará cuenta de la situación en razonado informe, y quien deberá resolver en el plazo de diez días. En el caso de que se ratificara la suspensión, el Decano del Colegio remitirá seguidamente el expediente a la jurisdicción contenciosa para que resuelva sobre la legalidad del acto suspendido.

Capítulo V

De la Junta de Gobierno Sección primera: Disposiciones generales

Art. 28º

La Junta de Gobierno asume la administración y dirección del Colegio, por delegación de la Asamblea, pudiendo actuar en Pleno o por medio de la Comisión Ejecutiva. Asimismo puede constituir comisiones para cuestiones determinadas y áreas de trabajo, con las facultades que les sean delegadas, designando el miembro

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

o miembros de la Junta responsabilizados de las mismas y su rango de consideración.

Art. 29º

Integran la Junta de Gobierno un Decano-Presidente, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero y diez Vocales.

A efectos de sustitución los vocales se designarán de la siguiente forma: Vocal primero, Vocal segundo, Vocal tercero, Vocal cuarto, Vocal quinto, Vocal sexto, Vocal séptimo, Vocal octavo, Vocal noveno y Vocal décimo.

Sección segunda: Elección de la Junta de Gobierno

Art. 30º

Los cargos de la Junta de Gobierno se elegirán cada cuatro años, mediante votación directa, en la que tendrá derecho a participar, como electores, todos los colegiados que el día de la elección cuenten con una antigüedad mínima de noventa días en el Colegio, se hallen en pleno uso de sus derechos civiles, no se encuentren incompatibilizados para ello, según la legislación vigente, y se encuentren al día en el pago de las cuotas colegiales.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán reelegibles.

Art. 31º

La Junta de Gobierno convocará la elección, que habrá de celebrarse dentro del primer semestre natural del año y, en todo caso, con posterioridad a la aprobación por parte de la Asamblea de las cuentas anuales del ejercicio anterior, en junta general.

En todo caso, la convocatoria deberá efectuarse con una antelación suficiente para que se cumplan los plazos señalados en los artículos siguientes.

Art. 32º

Una vez convocadas las elecciones, los miembros de la Junta de Gobierno a los que corresponda cesar, continuarán en sus cargos, en funciones, hasta la toma de posesión de los que resulten elegidos.

Art. 33º

La Junta de Gobierno cuidará de que la convocatoria de elecciones tenga la publicidad adecuada, ordenando la inserción del anuncio en la página web del Colegio. En dicho anuncio se hará constar los plazos que se especifican en los dos artículos siguientes.

Para la notificación y publicación a los colegiados de la convocatoria de las elecciones y durante todo el proceso electoral, podrá utilizarse cualquier medio legalmente admitido incluido los medios telemáticos y electrónicos, así como la publicación de la misma en la ventanilla única.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

Art. 34º

El censo de los colegiados con derecho a voto en las elecciones a la Junta de Gobierno será puesto de manifiesto en la Secretaría del Colegio con cuarenta y cinco días naturales de antelación al día en que éstas tengan lugar. Dentro de los diez días naturales siguientes a la exposición del censo, podrán formularse las reclamaciones a que hubiese lugar, que serán resueltas en el plazo máximo de tres días por la Junta de Gobierno.

El censo electoral podrá publicarse en la ventanilla única, haciendo constar los datos de conocimiento público de los profesionales colegiados de acuerdo con la Ley Ómnibus y legislación de protección de datos.

Art. 35º

Los candidatos a formar la Junta de Gobierno han de llevar, al menos, cinco años colegiados en el Colegio de Economistas.

Las sociedades profesionales no tendrán los derechos corporativos de ser elegibles para ningún órgano del Colegio.

Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio con, al menos, 30 días naturales de antelación al día señalado para las elecciones, que no será computado a estos efectos.

Dichas candidaturas pueden ser conjuntas, para varios cargos, o individuales para cargos determinados.

Serán proclamados candidatos para los cargos de la Junta de Gobierno quienes reuniendo la condición señalada en el párrafo anterior, sean presentados por, al menos, cincuenta colegiados existentes en el momento de la convocatoria. Es válida la concurrencia de los propios aspirantes para su presentación.

En cada renovación de la Junta, los candidatos sólo podrán presentarse para un cargo de la misma.

Con todos los que se encuentren en las condiciones requeridas, la Junta de Gobierno formará las correspondientes listas, que se publicarán a través del tablón de anuncios del domicilio corporativo y página web del Colegio.

En el plazo de veinte días anteriores a la fecha de celebración de las elecciones, se remitirá la lista de candidatos para todos o, tan sólo, para el cincuenta por ciento de los puestos de la Junta Directiva, al Consejo General de Colegios de Economistas.

Junto con la lista de candidatos anteriormente mencionada, se remitirá igualmente al Consejo un informe de la Junta de Gobierno, debiendo manifestar el Consejo General, con diez días naturales, al menos, de anticipación al de la celebración de las elecciones, su aprobación o las objeciones que estime pertinentes respecto a los candidatos no aprobados por no reunir las condiciones señaladas en los Estatutos.

Se considerará aprobada la lista de candidatos, si en el plazo señalado, el Consejo General no resolviese en contra.

Cuando para alguna vacante no resultase proclamado más que un solo candidato, la proclamación equivale a su elección, y releva de la necesidad de

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

someterse a ella, si expresamente el interesado lo solicita, por escrito, a la Junta de Gobierno dentro de las veinticuatro horas siguientes a la proclamación.

Durante el plazo que media entre la aprobación de las candidaturas hasta el día señalado para las elecciones, cabe la posibilidad de que dos o más candidatos o candidaturas se integren en una sola candidatura.

La Junta de Gobierno dará cuenta al Consejo General del resultado de la votación, en los tres días siguientes a la celebración de la misma.

Art. 36º

El día señalado para la votación se constituirá, por los miembros de la Junta de Gobierno en funciones, la "Mesa Directiva" de las elecciones, en el local que al efecto se anuncie, durante seis horas.

Dicha Mesa Directiva regulará el desarrollo del proceso electoral, sin perjuicio de las atribuciones de la propia Junta Directiva.

Cada candidato tendrá derecho a designar un interventor.

Los miembros de la Junta que se presenten a la reelección no podrán formar parte de la Mesa. En su sustitución podrán ser llamados a tal fin los que hubiesen formado parte de anteriores Juntas y, en su defecto, cinco de los primeros cincuenta colegiados. Tanto unos como otros se designarán por sorteo, al cual serán citados los candidatos proclamados.

Los miembros de la Mesa podrán ausentarse, pero siempre habrán de estar presentes, al menos, dos de ellos.

Los colegiados podrán votar en cualquiera de las formas que a continuación se expresan:

1º) Entregando la papeleta al Presidente de la Mesa para que éste, en su presencia, la deposite en la urna.

2º) Enviando al Colegio la papeleta en sobre cerrado contenido en otro cerrado y firmado.

Estos sobres, que serán precisamente los facilitados por el Colegio, de acuerdo con un modelo uniforme, deben ser recibidos por el Colegio o La Mesa antes de finalizar la votación y después de la proclamación de candidatos.

Los sobres y papeletas de modelo uniforme, estarán a disposición de los colegiados 15 días antes de celebrarse la votación.

Todos los días a la hora que se anuncie, se procederá a registrar en un libro los sobres recibidos, consignando el número que le corresponda. Se levantará certificación del número que le corresponda. Se levantará certificación del número total. Las firmas serán cotejadas por un miembro de la Junta, el Secretario o un colegiado que designe aquellas, uniéndose a cada sobre la tarjeta de reconocimiento, la cual podrá ser comprobada por los interventores o la mesa el día de la elección. Inmediatamente que empiece la votación, por un miembro de la Mesa, se computará el derecho del firmante a tomar parte en las elecciones, abrirá el sobre exterior y entregará el interior al presidente o miembro de la mesa que ejerza esta función, quien procederá a introducirlo cerrado en la urna.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

Cuando, por cualquier motivo, un mismo colegiado haya enviado dos o más sobres de votación, prevalecerá el primero que se reciba.

En el momento de realizarse el escrutinio se abrirán los sobres válidos correspondientes al voto postal, anulándose aquellas papeletas que no sean del modelo uniforme que se señale en la convocatoria. En una misma papeleta se podrá votar a todos los miembros de la Junta, hayan o no renunciado a someterse a la elección o renunciado a su presentación. Si existen varios nombres para un mismo cargo sólo será válido el que figure en primer lugar.

Terminado el escrutinio, el presidente de la mesa hará público el resultado de la elección y levantará acta de la misma.

Art. 37º

Todos los candidatos podrán exponer al resto de los colegiados, en la forma que juzguen conveniente, su programa electoral.

Art. 38º

Las vacantes, que se produzcan en la Junta de Gobierno, serán provistas, con carácter provisional, hasta las primeras elecciones que corresponda celebrar, de la siguiente forma:

Los cargos de DECANO-PRESIDENTE, VICEDECANO, SECRETARIO y TESORERO serán sustituidos por aquellos que sean designados por la Junta de Gobierno entre sus miembros, y los vocales por aquellos colegiados que la Junta de Gobierno considere oportuno, preferentemente entre los que ejerzan su actividad en el área de las vacantes producidas, elegidos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate y siempre que los candidatos cumplan el requisito señalado en el art. 35 de llevar al menos cinco años colegiados.

Si las vacantes sucesivas o simultáneamente producidas en la Junta afectan a más de la mitad de los miembros inicialmente elegidos, se procederá a la convocatoria de elecciones anticipadas. En este caso, se procederá por los miembros restantes y, en su caso, por el Secretario o quien asuma sus funciones, a convocar a nuevas elecciones.

Art. 39º

Corresponde al Consejo General resolver los recursos que pudieran formularse con ocasión y motivo de las elecciones a la Junta de Gobierno colegial.

Los recursos se interpondrán en el plazo de tres días hábiles y deberán resolverse en el plazo máximo de cinco días.

En todo caso, se dará audiencia a la Junta de Gobierno cuyos órganos evacuarán su informe paralelamente a dar curso a los escritos oportunos. Transcurridos los presentes plazos sin que se dicte acuerdo, se entenderá desestimado el recurso por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

No existiendo recurso alguno, o resueltos negativamente los recursos planteados, en forma expresa o tácita, la Junta tomará posesión en el plazo de diez días.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

Sección tercera: Atribuciones de la Junta de Gobierno

Art. 40º

Corresponde a la Junta de Gobierno:

A) CON RELACION A LOS COLEGIADOS:

1º.- Resolver sobre la admisión de los que deseen incorporarse al Colegio.

2º.- Facilitar a los tribunales, conforme a las Leyes, la relación de los colegiados que sean requeridos para intervenir, como peritos, en asuntos judiciales de todos los órdenes jurisdiccionales.

3º.- Oír a los colegiados en sus reclamaciones, asesorarles en las que formulen contra los particulares y representarles si el colegiado interesado lo considerase conveniente.

4º.- Ejercer la potestad disciplinaria, en las condiciones que más adelante se establecen.

5º.- Velar por la independencia, amplitud y libertad necesarias para que los colegiados puedan cumplir fielmente con sus deberes profesionales.

6º.- Impedir el ejercicio de la profesión a quienes no cumplieren los requisitos de orden legal establecidos al efecto, y perseguir, en su caso, ante los tribunales de justicia a los infractores. A estos efectos los colegiados están obligados a dar cuenta a la Junta de Gobierno de los casos que conozcan de intrusismo.

7º.- Convocar a elecciones de cargos de la Junta de Gobierno y las Asambleas, en juntas generales ordinaria o extraordinaria, señalando el orden del día para cada una de éstas, y designar y sustituir a los Consejeros representantes del Colegio ante el Consejo General de Colegios de Economistas.

8º.- Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las condiciones pactadas en los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio libre de la profesión, previo informe de la Comisión de Investigación aleatoriamente formada al efecto de entre los colegiados en ejercicio libre y en número no inferior a cinco.

9º.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos colegiales, así como las normas que se dicten por el Consejo General de Colegios de Economistas, o por la propia Asamblea.

10º.- Expedir documentos acreditativos de la condición de colegiado.

11º.- Regular el funcionamiento y condiciones de un sistema para reclamación de honorarios profesionales, si algún colegiado lo solicita.

12º.- Proponer a la Asamblea el establecimiento o modificación de baremos orientadores de Honorarios Profesionales, a los efectos de tasación de costas.

13º.- Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la buena marcha del Colegio, así como también dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

14º.- Establecer, crear o aprobar las Secciones o Comisiones de colegiados que pudieran interesar a los fines colegiales, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, les deleguen.

15º.- Proponer a la aprobación de la junta general los reglamentos de orden interior que estime convenientes.

16º.- Proponer las cuotas colegiales a satisfacer por los colegiados, y los derechos por utilización de los distintos servicios.

17º.- En general, todas aquellas competencias que no estén específicamente, por disposición legal o estatutaria, atribuidas a la Asamblea o al Decano u otros órganos del Colegio.

B) CON RELACION A LOS ORGANISMOS PUBLICOS:

1º.- Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con motivo de las mismas, siempre y cuando su intervención vaya dirigida a la defensa de la profesión o del colegiado y siempre que éste lo solicite.

2º.- Participar, cuando le sea demandado, en la elaboración de los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, dentro de la Región.

3º.- Mantener permanente contacto con la Universidad, facilitando a los estudiantes del último curso la información adecuada que pueda servir para la resolución de sus problemas profesionales.

4º.- Intervenir en la elaboración de los programas y designar, en el caso de que fuese el colegio requerido para ello, vocales para los tribunales de oposiciones que hayan de celebrarse en la comunidad autónoma de Cantabria, en que los títulos facultativos exigidos sean los necesarios para ingresar en el colegio, bien con carácter exclusivo, bien en concurrencia con otros.

5º.- Fomentar la investigación de las ciencias económicas.

6º.- Evacuar las consultas sobre política económica que le soliciten las autoridades regionales e informar, por escrito, en nombre del Colegio en cuantos proyectos o iniciativas de la Administración Pública lo requieran, previo informe de las Comisiones de trabajo formadas a tales efectos entre los colegiados.

7º.- Concurrir en representación del Colegio a los actos oficiales.

8º.- Solicitar judicialmente la inhabilitación de las personas físicas o jurídicas que ejerzan cualquier cargo o desarrollen cualquier actividad reservada legalmente a los economistas y no cumplan todos los requisitos legales al efecto.

C) CON RELACION A LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL COLEGIO:

1º.- Determinar las cuotas ordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales. Recaudar dichas cuotas y demás ingresos colegiales, así como distribuir y administrar los fondos del Colegio.

2º.- Redactar los presupuestos y rendir cuentas anuales.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

3º.- Proponer a la Asamblea la inversión de los fondos sociales.

4º.- Proponer a la Asamblea la imposición de cuotas extraordinarias a los colegiados si fueran precisas.

D) COMO NORMA GENERAL:

Todas aquellas funciones que le delegue, temporalmente, la Asamblea y las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Colegio.

Art 41º

La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez cada noventa días y, en todo caso, cuando sea convocada por el Decano-Presidente, por propia iniciativa o a petición de la cuarta parte de los vocales.

La convocatoria de reuniones ordinarias deberá efectuarse con una antelación de al menos siete días, acompañando el orden del día. Las reuniones extraordinarias por razones de urgencia podrán ser convocadas con una antelación de 12 horas. Los expedientes de los asuntos a tratar podrán ser examinados por los miembros de la Junta de gobierno en el periodo existente entre su convocatoria y su celebración.

La convocatoria y la celebración de las reuniones podrán realizarse por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sea posible y quede asegurada la participación y la constancia de los acuerdos.

Será obligatoria la asistencia a las Juntas.

Art. 42º

Para que la Junta de Gobierno pueda adoptar válidamente acuerdos, serán requisitos indispensables la presencia del Decano-Presidente y del Secretario, o de aquellas personas que les sustituyan estatutariamente en caso de ausencia, y que concurren presentes el cincuenta por ciento de sus miembros, en primera convocatoria.

En segunda convocatoria, cuya celebración se hará constar al cursar la convocatoria de la Junta, y que se celebrará en el mismo local y día, una hora después de la señalada para la primera convocatoria, bastará la asistencia personal de cinco miembros de la Junta, siempre que asistan el Decano-Presidente y el Secretario o sus sustitutos estatutarios.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. Para otorgar la representación a este efecto bastará una autorización escrita del ausente que indique la persona que asumirá su representación y la sesión de la Junta para la que se otorga, no pudiéndose acumular más de tres delegaciones de voto.

Las propuestas podrán ser aprobadas por asentimiento, si no existiese oposición a las mismas por parte de ninguno de los asistentes, ni solicitud de que se sometieran a votación; o por votación, debiendo en este último caso expresarse en acta el resultado de la misma. En las actas se consignarán los asistentes y una breve referencia a lo tratado y a los acuerdos adoptados, sometiéndose a aprobación de la misma o de la siguiente Junta. Los asistentes a la reunión podrán

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

solicitar la consignación de algún extremo en el acta, y en el sentido de su voto respecto de los acuerdos adoptados por la Junta.

Los acuerdos que se adopten respetarán los límites establecidos por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Art. 43º

Corresponde al DECANO-PRESIDENTE la representación legal de la corporación que ejercerá por delegación de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad que le fuera imputable por los actos ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Igualmente le corresponde la convocatoria de las sesiones de los distintos órganos colegiados y la presidencia de las mismas, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en los empates. Asimismo, autorizará con su firma la correspondencia y documentación colegial.

Art. 44º

Corresponde al VICEDECANO el ejercicio de las funciones que expresa y concretamente en él delegue el Decano-Presidente, y la suplencia del mismo en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad accidental de ejercicio del cargo, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el precedente artículo 36.

Art. 45º

Corresponde al SECRETARIO la recepción y tramitación de todas las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Colegio, el libramiento de las certificaciones que se soliciten, la Ilevanza del libro-registro colegial, incluido el Registro de Sociedades Profesionales, y demás documentación complementaria, la organización del archivo del Colegio, la tenencia del sello y la redacción de actas de las sesiones de los organismos colegiados, que suscribirá con el visto bueno del Decano-Presidente.

Las actas de las sesiones serán redactadas por el Secretario actuante, o quien le sustituya, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión del órgano de que se trate, quedando inmediatamente aprobadas, con plena ejecutividad, por efecto de sus suscripción por el Sr. Secretario con el visto bueno del Presidente sin perjuicio de que tal aprobación haya de ser refrendada en la sesión siguiente del órgano de que se trate.

Finalmente, el Secretario será el responsable de la Ventanilla Única que tenga implantada el Colegio y del funcionamiento de la misma, así como del Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

Art. 46º

El TESORERO recaudará y conservará los fondos pertenecientes al Colegio, llevará los libros correspondientes y presentará a la Junta de Gobierno las cuentas y el proyecto de presupuesto que haya de ser sometido a la Asamblea.

Será responsable de la elaboración de la Memoria Anual Colegial, que deberá remitirse al Consejo General con tiempo suficiente para elaborar la Memoria agregada de toda la institución colegial de Economistas.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

Art. 47º

Los vocales desempeñarán en el seno de la Junta las funciones que ésta, respectivamente, les encomiende.

Sección cuarta: De la Comisión Ejecutiva

Art. 48º

La Junta de Gobierno podrá nombrar, de entre sus miembros una COMISIÓN EJECUTIVA, que estará integrada, por el Decano, Vicedecano, Secretario, Tesorero y dos Vocales.

Art. 49º

La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes competencias:

- 1º- Facilitar y controlar la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- 2º.- Preparar, convenientemente, las reuniones de la Junta de Gobierno favoreciendo la eficacia de las sesiones de ésta.
- 3º.- Controlar la gestión diaria del Colegio.
- 4º.-Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos que estime necesarios adoptar para el buen funcionamiento del Colegio o en relación de diferentes asuntos de especial relevancia.
- 5º.-Revisar, controlar y perseguir el cumplimiento de los presupuestos preparados por el Tesorero, previamente a su aprobación por la Junta de Gobierno y durante su período de eficacia.
- 6º.- Adoptar aquellas medidas urgentes que fuesen necesarias de forma inmediata y que no siendo susceptibles de ser sometidas a la aprobación de la Junta de Gobierno, pudieran causar un perjuicio al Colegio.
- 7º.-Aquellas competencias que en ella delegase la Junta de Gobierno.

Art. 50º

De cada reunión será levantada un acta por el Secretario actuante o quien le sustituya, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la sesión del órgano que se trate, quedando inmediatamente aprobadas, con plena efectividad, por efecto de su suscripción por el Sr. Secretario con el visto bueno del Presidente, sin perjuicio de que tal aprobación haya de ser refrendada en la sesión siguiente del órgano de que se trate.

Capítulo VI

De las Comisiones de Trabajo

Art. 51º

Las Comisiones de Trabajo son órganos consultivos de la Junta de Gobierno, que podrá constituir las que estime necesarias para el cumplimiento de las actividades que tiene encomendadas.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

Art. 52º

No obstante lo anterior, será preceptiva la formación de comisiones de trabajo en los siguientes casos:

a) Cuando por las autoridades se soliciten del Colegio dictámenes sobre política económica o informes sobre cualquier iniciativa pública.

b) Cuando la Junta de Gobierno haya de utilizar la facultad de resolver por laudo prevista en el número 8 del apartado A del artículo 40 de los presentes Estatutos.

c) Cuando la Junta de Gobierno pretenda ejercer la potestad disciplinaria.

Art. 53º

Las Comisiones de Trabajo del Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria serán constituidas y disueltas por acuerdo de la Junta de Gobierno, en la que se establecerá el ámbito general de su actividad, que podrá ser para la ejecución de un trabajo concreto o para el desarrollo permanente de un área de actividad de los economistas del Colegio.

Como excepción a la regla anterior, se constituirá una "Comisión Consultiva", que, con dependencia directa de la Junta de Gobierno, resultará ser su órgano de asesoramiento para las cuestiones que esta última le someta, de manera voluntaria, a su consideración en cada momento, si bien su opinión no resultará vinculante para la Junta de Gobierno.

La "Comisión Consultiva", presidida por el DECANO, que es quien se encargará de su convocatoria en cada momento, estará formada por todos los colegiados que hayan sido elegidos para el desempeño del cargo de Decano y/o Vicedecano en anteriores convocatorias.

Art. 54º

Las Comisiones de Trabajo son órganos sin personalidad jurídica, que necesitan para la efectividad de sus acuerdos el acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.

Son fines de las Comisiones de Trabajo del Colegio todo aquello que le encargue la Junta de Gobierno de entre los que son propios, y en concreto la elaboración de toda clase de informes, trabajos estudios y proyectos, actos sociales, bolsa de empleo, etc. para el Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria, así como la organización de cursos, seminarios, debates, etc., sobre aquellos temas comprendidos en el ámbito general de su actividad.

Art. 55º

En cada Comisión existirá, al menos, un miembro de la Junta de Gobierno, nombrado por esta, que actuará de enlace entre estos órganos consultivos y la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá establecer el número máximo y mínimo de los miembros de cada Comisión, y estará integrada por aquellos colegiados que deseen participar en las mismas. Serán designados y cesados por la Junta de Gobierno a propuesta de los Presidentes de las diferentes Comisiones, en base a sus especiales

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

conocimientos, experiencia e interés sobre los temas objeto del grupo de trabajo de que se trate.

Art. 56º

Las Comisiones de Trabajo contarán en su seno con un Presidente, que será designado y cesado por la Junta de Gobierno de entre los miembros de la Comisión correspondiente.

El Presidente tendrá las funciones que le asigne la Junta de Gobierno y en concreto las siguientes:

1. Convocar las reuniones de la Comisión de Trabajo.
2. Presidir las reuniones.
3. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de los trabajos desarrollados.

Art. 57º

Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

1. Las Comisiones de Trabajo se reunirán previa convocatoria de su Presidente, o cuando los soliciten al menos un tercio de sus miembros, que deberá ser enviada con una antelación mínima de siete días.

2. Las reuniones serán presididas por el Presidente, actuando como secretario otro miembro de la Comisión.

3. Los acuerdos de las Comisiones de Trabajo deberán ser adoptados por la mayoría de sus miembros.

4. De todas las reuniones de las Comisiones de Trabajo se levantará Acta que, debidamente suscrita por el Presidente y el secretario, se remitirá a la Junta de Gobierno.

5. Al final de cada ejercicio redactará una memoria de los trabajos realizados.

6. Las Comisiones de Trabajo, órganos sin personalidad jurídica, no podrán hacer declaraciones de carácter público en nombre del Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria.

Art. 58º

Previamente a la aprobación del Presupuesto del Colegio de Economistas, las Comisiones de Trabajo podrán someter a la Junta de Gobierno para su aprobación, un plan de actividades en el que se detallarán las previstas para el año siguiente y un presupuesto de ingresos y gastos.

Art. 59º

Bajo el principio de unidad de caja, los gastos presupuestados por las Comisiones de Trabajo, se podrán cubrir:

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

A. Con cargo a los presupuestos de Colegio de Economistas, por los importes establecidos anualmente en dichos presupuestos.

B. Con las subvenciones recibidas de organismos o entidades públicas o privadas.

C. Con los ingresos procedentes de las ventas de las publicaciones procedentes de sus estudios, proyectos etc.

D. Con los ingresos procedentes de los cursos, seminarios, debates, etc. organizados por las Comisiones de Trabajo.

Art. 60º

Todos los trabajos, estudios y proyectos elaborados por las Comisiones de Trabajo son propiedad del Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria.

Capítulo VII

Del régimen económico y financiero

Art. 61º

El Colegio tendrá plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

El ejercicio económico del Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria coincidirá con el año natural, ajustándose al régimen de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad.

Todos los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio durante los quince días hábiles anteriores a la celebración de la junta general que haya de aprobarlos.

Los recursos económicos del Colegio serán los siguientes:

1.- Las cuotas mensuales o extraordinarias y la cuota de inscripción o colegiación, en su caso, la que no podrá superar los costes asociados a la tramitación de dicha inscripción.

2.- Los derechos por expedición de documentos, legalización de firmas, laudos, dictámenes, etc.

3- Los derechos por venta de impresos para uso oficial de los colegiados.

4.- Los beneficios que les reporten sus ediciones.

5.- Los intereses del capital, pensiones y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyan su patrimonio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

6.- Los honorarios que correspondan a los informes, dictámenes o peritaciones que se pidan a la Junta de Gobierno por los Tribunales de Justicia, la Administración o los Organismos Estatales y que ella misma formule, en los casos legalmente establecidos.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

7.- Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o Corporaciones Oficiales o personas jurídicas y naturales.

8.- Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

9.- Los derechos que correspondan al Colegio por los trabajos llevados a cabo por los colegiados tras haber sido designados, en cualquier instancia, por su pertenencia a alguno de los diferentes Turnos de Actuación Profesional existentes.

10.- Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio.

Art. 62º

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero y con la colaboración técnica que se precise.

Los libramientos para la disposición de fondos del Colegio serán expedidos por el Decano-Presidente, interviniendo en todas las operaciones el Tesorero o los que hagan sus veces, quien además cuidará de su contabilización.

Dichos libramientos se harán efectivos con la firma mancomunada de dos miembros de la Junta, a designar entre el Decano, Vicedecano, Secretario, Tesorero y dos vocales que, en su caso, serán designados por la Junta de Gobierno si lo considera oportuno.

Los presupuestos en vigor se considerarán prorrogados para el ejercicio económico siguiente si llegado el mismo no hubieran sido objeto de aprobación los nuevos presupuestos, adicionándose los importes o partidas que sean consecuencia de disposiciones aplicables en materia de personal o acuerdos de la Junta de Gobierno, siempre con carácter de provisionalidad hasta la aprobación de los nuevos presupuestos colegiales.

Capítulo VIII

Otros Servicios del Colegio

Art. 63º

LA VENTANILLA ÚNICA

1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los economistas puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. A través de la misma los economistas podrán de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) La convocatoria a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y la puesta en su conocimiento de la actividad pública y privada del Colegio.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el colegio ofrecerá la siguiente información, de manera clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro provincial de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al Registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido del código deontológico de los economistas.

3. El Colegio adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporará para ello las tecnologías precisas, creará y mantendrá las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, el Colegio profesional y, en su caso, el Consejo General, podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4. El Colegio creará un Registro provincial de economistas colegiados, en los que consten el nombre, el número de colegiado, el colegio de pertenencia, así como el domicilio profesional y en su caso, la sociedad profesional a la que pertenezcan, así como las incidencias de la vida colegial, altas, bajas y suspensiones del ejercicio profesional. Sobre la base de este registro se creará el Censo nacional de economistas, que al menos se actualizará anualmente.

5. Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, el Colegio facilitará al Consejo General de Colegios de Economistas y al Consejo Autonómico de Colegios, si lo hubiera, la información concerniente a las altas, bajas de los economistas colegiados y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

Art. 64º

MEMORIA ANUAL

1. El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, elaborará una Memoria Anual que contenga, cuando menos, la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables a los Colegios desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de su código deontológico.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los cargos electivos del Colegio.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

3. El Colegio hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.

4. A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, y de acuerdo con lo previsto en el 11 de la Ley 2/74, de 13 de febrero de Colegios Profesionales, el Colegio de Economistas facilitará al Consejo General de Colegios de Economistas de España y al Consejo Autonómico de Colegios la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

Art. 65º

SERVICIO DE ATENCIÓN A CONSUMIDORES Y USUARIOS

1. El Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

2. El Colegio atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados que se refieran a su ámbito de competencias y trasladará a los Colegios de Economistas competentes aquellas que de acuerdo con la normativa corresponda al ámbito competencia de estos.

3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio preverá la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Art. 66º

CONVENIOS CON INSTITUCIONES COLEGIALES

El Colegio, por decisión de su Junta de Gobierno, podrá establecer con el Consejo General de Colegio de Economistas de España o con otros Colegios de Economistas los convenios o acuerdos que tuviera por conveniente para cumplir las obligaciones legales y estatutarias en relación con los servicios de ventanilla única, registro de economistas, registro de sociedades profesionales, memoria anual, servicio de atención a colegiados y consumidores y usuarios y cualquier otro que redundará en beneficio del Colegio, de los Colegiados y de los usuarios y consumidores.

Capítulo IX

Del régimen disciplinario

Art. 67º

AMBITO:

Con independencia de que puedan incurrir en otras responsabilidades, los economistas están sujetos a la facultad de disciplina del Colegio para aquellos actos u omisiones previstos como faltas en los presentes Estatutos y en el caso de infracción de sus deberes profesionales.

El ejercicio de la facultad disciplinaria corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio y será aplicable sólo si previamente se forma el expediente correspondiente que incoará el Comité de Normativa y Ética Profesional, salvo en el caso de las faltas leves.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos del ejercicio de la potestad disciplinaria que corresponde al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y cooperación administrativa entre autoridades competentes establecidos por Ley 17/2009. Las sanciones impuestas por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español y deberán notificarse expresamente al Colegio en que este inscrito el economista sancionado.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

Sin perjuicio de la responsabilidad personal del profesional actuante, la sociedad profesional también podrá ser sancionada en los términos establecidos en el régimen disciplinario que corresponda según su ordenamiento profesional y los presentes estatutos. En ningún caso será obstáculo el ejercicio de la actividad profesional a través de la sociedad para la efectiva aplicación a los profesionales, socios o no, del régimen disciplinario que corresponda según su ordenamiento profesional.

Las causas de incompatibilidad o de inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquiera de los socios se harán extensivas a la sociedad y a los restantes socios profesionales, salvo exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos que se establecen en la Ley 2/2007, de 15 de marzo.

Art. 68º

ORGANOS COMPETENTES PARA SANCIONAR:

La Junta de Gobierno y en su nombre el Decano del Colegio, sancionará faltas leves, mediante expediente limitado a la audiencia o descargo del inculcado. Las faltas graves y muy graves serán sancionadas por la Junta de Gobierno previa apertura del correspondiente expediente tramitado por el Comité de Normativa y Ética Profesional en base al Reglamento de Procedimiento Disciplinario. A falta de éste Reglamento, se estará a lo que dispongan las normas de procedimiento sancionador contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de desarrollo.

Art. 69º

COMITE DE NORMATIVA Y ÉTICA PROFESIONAL

El Comité de Normativa y Ética Profesional es el órgano colegial permanente que entenderá de las tramitaciones de los expedientes disciplinarios, del nombramiento, en cada caso, de los Instructores, así como de la elaboración de las propuestas de resolución a elevar a la Junta de Gobierno. Además, tiene como finalidad el estudio del desarrollo de las diferentes normas técnicas, éticas y de conducta profesional de obligado cumplimiento en las diferentes formas y especialidades de la profesión.

Constituirán el Comité todos los miembros de la Comisión Ejecutiva y dos representantes de cada una de las Comisiones colegiales existentes, y lo presidirá un colegiado designado por la Junta de Gobierno, que goce de prestigio profesional, ética y de reconocida valía. El Comité elegirá para cada expediente a tres de sus miembros, uno de los cuales tendrá la categoría de Instructor, que actuarán como ponentes en la instrucción del expediente, en cuyo procedimiento deberá respetarse el principio de audiencia a los compañeros afectados.

Las reuniones del Comité de Normativa y Ética Profesional las convocará el Decano en única convocatoria con al menos 5 días naturales de antelación, levantándose acta de todas las reuniones celebradas, actuando como Secretaria y Presidente la Secretaria y Decano del Colegio, respectivamente.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

Art. 70º

SANCIONES A MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Si quien pudiere haber cometido una falta de cualquier tipo es algún miembro de la Junta de Gobierno, será el Consejo General el competente para la tramitación de expediente disciplinario, así como para imponer, en su caso, la sanción correspondiente.

Art. 71º

ADOPCION DE SANCIONES POR FALTAS MUY GRAVES

Los acuerdos de suspensión por más de seis meses o el de expulsión, los tomará exclusivamente la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de la totalidad de sus miembros. A esta sesión estarán obligados a asistir todos los miembros de la Junta, salvo causa justificada.

Art. 72º

PROCEDIMIENTO

El Decano y la Junta de Gobierno, como órganos competentes para el ejercicio de la función disciplinaria, se atenderán a las normas siguientes:

A) Se extenderá su actuación a la sanción de las infracciones de deberes profesionales o normas de conducta en cuanto afecten a la profesión.

B) Se declarará, previa formación del expediente incoado por el Comité de Normativa y Ética Profesional, de acuerdo con los trámites que se enumeren en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario, excepto en casos de faltas leves.

Art. 73º

CLASIFICACION DE FALTAS

Las faltas que pueden comportar sanciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 74º

FALTAS LEVES

Tendrán la consideración de faltas leves:

A) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya falta grave o muy grave.

B) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias y deontológicas.

C) Las infracciones leves a los deberes que la profesión impone.

D) Los actos enumerados en el siguiente artículo 75º, si no revistiesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

E) La mala práctica profesional a consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados.

Art. 75º

FALTAS GRAVES

Tendrán la consideración de faltas graves:

A) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, cuando no constituya falta de entidad superior.

B) La falta de respeto, por acción y omisión a los componentes de la Junta de Gobierno, cuando estos actúen en el ejercicio de sus funciones.

C) La competencia desleal.

D) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.

E) Los actos y las omisiones descritos en los cuatro primeros apartados del siguiente artículo 76, si no revisten entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

F) La reiteración de faltas leves, entendiéndose como tal que, de cometerse tres a faltas leves en el plazo de un año, la tercera tendrá la consideración de falta grave.

G) El impago al Colegio de los derechos que le correspondan, con motivo de actuaciones del colegiado en los diferentes Turnos de Actuación Profesional existentes.

H) El incumplimiento de pago de las cuotas colegiales.

I) Las faltas que, según la legislación de protección de consumidores y usuarios tengan la calificación de graves, con relación a los servicios profesionales prestados por los colegiados

Art. 76º

FALTAS MUY GRAVES

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

A) La prestación de servicios profesionales con incumplimiento de los requisitos enumerados en los presentes Estatutos y cualquier otra infracción que en estos tenga la calificación de falta muy grave.

B) Los actos y las omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la rigen.

C) El atentado contra la dignidad y el honor de los compañeros que constituyan la Junta de Gobierno cuando estos actúen en el ejercicio de sus funciones y contra la de los demás compañeros con motivo del ejercicio profesional.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

D) La realización de actividades y la constitución o pertenencia a asociaciones que tengan como fin o que realicen funciones propias del Colegio.

E) La infracción de las disposiciones y las prohibiciones en materia de incompatibilidades.

F) El encubrimiento del intrusismo profesional.

G) La condena en sentencia firme por delitos dolosos, con cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.

H) La reiteración de faltas graves, si se cometen tres faltas graves dentro del plazo de un año, en cuyo caso la tercera tendrá la consideración de falta muy grave

I) Las faltas que, según la legislación de protección de consumidores y usuarios tengan la calificación de muy graves, con relación a los servicios profesionales prestados por los colegiados

J) La falta de pago de las cuotas colegiales, cuando la deuda del colegiado alcance el montante de tres cuotas, y no hubiese sido atendido el requerimiento de pago efectuado por el Colegio, mediante carta certificada enviada al último domicilio registrado en los archivos del Colegio.

Art. 77º

CUADRO DE SANCIONES

Se impondrán como sanciones las siguientes:

- A) Apercibimiento por escrito.
- B) Reprensión privada.
- C) Reprensión pública.
- D) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a dos años.
- E) Expulsión del Colegio.

Estas sanciones se impondrán según la normativa siguiente:

1º Para faltas leves.

- A) Apercibimiento por escrito.
- B) Represión.

2º Para faltas graves

A) Suspensión en el ejercicio de la profesión por un plazo no superior a tres meses.

3º) Para faltas muy graves:

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

A) Suspensión en el ejercicio de la profesión por un plazo superior a tres meses e inferior a dos años, si se trata de las faltas detalladas en los apartados A, B, C, D, F y H del artículo 76.

B) Expulsión del Colegio y en el ejercicio profesional de Economista, en los casos contemplados en el resto de los apartados del citado artículo.

Art. 78º

NOTIFICACION A LOS AFECTADOS

Las sanciones comportarán el efecto correspondiente a cada corrección. Su imposición se notificará por la Secretaría y serán recurribles ante la Junta Colegial, así como ante el Consejo General y los Tribunales que corresponda según la normativa vigente.

La notificación de las sanciones deberán hacerse personalmente al colegiado sancionado, pudiendo realizarse dicha notificación directamente en el domicilio que el colegiado tenga comunicado al Colegio.

Los colegiados conocerán, a través de la ventanilla única el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

Las sanciones disciplinarias impuestas podrán ser ejecutadas una vez que sean firmes, al no haber sido recurridas o tras desestimarse definitivamente el recurso interpuesto.

La Junta de Gobierno podrá hacer públicas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

Art. 79º

INSCRIPCION EN LOS EXPEDIENTES

Las sentencias judiciales firmes que conlleven la inhabilitación para el ejercicio profesional de algún colegiado se harán constar siempre en el expediente personal del mismo; aquellas otras sentencias judiciales firmes y condenatorias por infracciones penales cometidas como consecuencia del ejercicio profesional, se inscribirán también en el expediente personal del colegiado, salvo en el supuesto de que la Junta de Gobierno no lo considerase procedente. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar siempre en el expediente del colegiado.

Art. 80º

PRESCRIPCION

Las faltas determinantes de sanción disciplinaria corporativa prescribirán a los tres meses las leves; al año, si fuesen graves y a los dos años, si fuesen muy graves, contados a partir de la fecha en que la infracción se hubiera cometido.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

Art. 81º

REHABILITACIÓN

Los sancionados podrán solicitar su rehabilitación con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal en los plazos siguientes, a contar desde el cumplimiento de la sanción:

- A) A los seis meses, en caso de faltas leves.
- B) A los dos años, si la falta hubiese sido grave.
- C) A los cuatro años, si la falta hubiese sido muy grave.
- D) Cinco años, si la sanción hubiese consistido en la expulsión.

La rehabilitación se solicitará a la Junta de Gobierno del Colegio. En el último caso el interesado aportará pruebas de rectificación de compañeros que la hayan de juzgar en cualquiera de los trámites en el ámbito corporativo. Los trámites de rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que los de enjuiciamiento y sanción de las faltas y serán susceptibles de los mismos recursos.

Igualmente, la Junta de Gobierno del Colegio remitirá al Consejo de Colegios de Economistas de España copia de la resolución de los acuerdos tomados en los expedientes de rehabilitación.

Capítulo X

Del régimen jurídico de los actos y su impugnación

Art. 82º

Los actos y acuerdos adoptados en la Asamblea del Colegio, o por el Decano o los de la Junta de Gobierno en su caso, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa o se trate de materia disciplinaria.

Frente a cualquier acto del Decano o de la Junta de Gobierno, el colegiado podrá optar entre formular recurso ante la Asamblea del Colegio, aguardando a su celebración e incluyéndolo en el capítulo de proposiciones, o recurrir directamente ante el Consejo General, presentando en un mes el recurso ante la Junta de Gobierno, debiendo ser resuelto el recurso por dicho Consejo General en término de tres meses a contar de su presentación, con lo que se agota la vía administrativa, quedando expedita a contar desde dicho momento la vía Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que por alguna disposición legal o por estos mismos Estatutos se determine otro régimen de recursos.

Frente a los acuerdos de la Asamblea, bien sea en primera instancia, bien resolviendo impugnaciones frente a actos de la Junta de Gobierno, cabrá el mismo recurso expresado para ante el Consejo General, con sujeción a las normas indicadas y sin perjuicio de cualquier otro régimen de recursos aplicable por disposición legal o estatutaria.

La Junta de Gobierno colegial también podrá recurrir los acuerdos de la Asamblea ante el Consejo General, en el mismo plazo y forma anteriormente mencionados.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

A través de la ventanilla única se establecerán las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio Profesional.

Art. 83º

En todo lo demás, y en cuanto a la nulidad o anulación o suspensión de actos colegiales, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Colegios Profesionales.

Capítulo XI

Del Procedimiento de disolución y liquidación

Art. 84º

Sin perjuicio de que la normativa legal correspondiente pudiera fijar en algún caso la disolución y liquidación del Colegio, la única forma posible de que tal disolución se produzca será mediante acuerdo unánime de todos los colegiados reunidos en junta extraordinaria, apareciendo dicha disolución y liquidación como único orden del día de la convocatoria. Dicha junta se entenderá válidamente constituida en el único caso de que a la misma asistieran, cuando menos, un número equivalente al cincuenta por ciento de la totalidad de los colegiados.

De llegarse a tal acuerdo de disolución, en la propia Asamblea celebrada al efecto se deberá acordar la forma en que la misma se produzca, determinar los efectos jurídicos que suponga tal disolución, aprobar las autorizaciones necesarias, estableciendo el procedimiento para la liquidación de su patrimonio; siendo nombrados como liquidadores los miembros de la Junta de Gobierno, teniendo los mismos facultades para realizar cobros o pagos pendientes y realizar el balance y todas las demás gestiones o actuaciones precisas para la liquidación (ventas, inscripciones, cancelaciones, etc.).

En la propia Asamblea que apruebe la disolución, se fijará el destino del remanente si existiera, que en ningún caso podrá ser repartido entre los colegiados, debiendo ser destinado dicho remanente a fines de promoción del estudio de las ciencias económicas o fines sociales que beneficien al colectivo de los economistas.

En todo caso, la disolución requerirá su aprobación por Decreto del Gobierno de Cantabria.

Capítulo XII

Régimen de distinciones y premios

Art. 85º.

a) **DISTINCIONES:** La Junta de Gobierno, por mayoría absoluta, a propuesta de alguno de los miembros de la misma, podrá nombrar como COLEGIADO DE HONOR, a un economista colegiado que, por su trayectoria, reúna méritos profesionales, colegiales o personales dignos de especial reconocimiento.

b) **PREMIOS:** La Junta de Gobierno, por mayoría absoluta de los miembros de la misma y a propuesta de cualquiera de sus integrantes, concederá anualmente el premio de ECONOMISTA DEL AÑO a uno o excepcionalmente mas colegiados

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 186

que, a lo largo del año, hubiera destacado especialmente en el ejercicio profesional, en la docencia o cualquier actividad económica; acordándose por la Junta la entrega a dicho colegiado destacado el correspondiente diploma y galardón.

Las distinciones y premios mencionados no comportaran otros derechos que los meramente honoríficos.

Capítulo XIII

Disposiciones transitoria y final

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Junta de Gobierno actual en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, permanecerá ejerciendo su actividad hasta el término de los cuatro años del mandato para el que fueron elegidos. En el primer proceso electoral que se celebre tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos los cargos de VICEDECANO, TESORERO, Y VOCALES 2º, 4º, 6º, 8º y 10º serán elegidos por un periodo de dos años, haciéndolo los cargos de DECANO, SECRETARIO Y VOCALES 1º, 3º, 5º, 7º y 9º por el periodo estatutariamente establecido de cuatro años, lo que permitirá que, en sucesivos procesos electorales, sean renovados únicamente, la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, y, de este modo, posibilitar una continuidad y mayor eficacia en la gestión del órgano ejecutivo del Colegio.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes Estatutos, tras su aprobación en Asamblea, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la preceptiva Resolución aprobatoria de los mismos en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a 18 de julio de 2013

Fdo. Manuel de la Fuente Porres
Secretario

Fdo. Fernando García Andrés
Decano-Presidente

2013/14162

CVE-2013-14162